

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00576-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No tener en cuenta la notificación efectuada a la demandada por cuanto la remitió invocando conjuntamente normas del Código General y Decreto 806 de 2020 lo que crea confusión, puesto que son actos de enteramiento diferentes, luego es errada la apreciación que hace a que el Decreto 806 de 2020 modificó los artículos 291 y 292 del Código General.

Téngase en cuenta que el Decreto 806 de 2020 prevé la notificación únicamente como mensaje de datos, aunado a que hace alusión a que la misma se entiende surtida al segundo día de la entrega, pero invoca los artículos 291 y 292 del Código General, lo que es errado, tanto mas cuando, en el remisorio afirma haber adjuntado como anexo el auto admisorio y el traslado de la demanda, pero no hay probanza de ello.

Tampoco se acató lo previsto en el inciso 5º del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 sin que el pantallazo del remisorio lo supla.

SEGUNDO. Reconocer personería a la abogada Lisa Estefanía Tobocha Sabogal como apoderado del demandado Capital Salud EPS en los términos del poder conferido.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado Capital Salud EPS de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el mandamiento de pago a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado notificaciones@capitalsalud.gov.co téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

CUARTO. Por sustracción de materia nada se resuelve frente a la nulidad que presentó la apoderada de la ejecutada, dado que la notificación no fue tomada en cuenta y con todo se le notificó por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--